



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00090-00
DEMANDANTE: HECTOR CARVAJAL HERNANDEZ
DEMANDADO: TRUCHAS DE LOS ANDES S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 5 de agosto de 2022, subsanó los yerros allí puestos de presente.

Sin embargo, aterrizado en el escrito de subsanación, se tiene que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos dictados por esta Sede Judicial en el auto de control legal previamente referido, en particular frente a los puntos expuestos a continuación.

En primer lugar, el apoderado demandante no indicó el domicilio de los representantes legales de las demandadas, o por lo menos manifestó si los desconocía.

En ese orden, no se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 1° del auto de inadmisión de la demanda.

Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al requerimiento del numeral 2° del señalado auto, puesto que no se numeró debidamente los hechos de la demanda.

Ahora bien, en lo que refiere al requerimiento incluido en el numeral 8° de la inadmisión, a pesar de que se aportaron los certificados de avalúo catastral para los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 154-7789 y 154-13839, no fue así con el predio pedido en pertenencia que se identifica con el F.M.I. 154-13838, incumpléndose con el pedimento señalado.

Frente al punto 9° del auto del 5 de agosto de 2022, debe indicarse que tampoco se satisfizo el requerimiento dictado, pues nada se dijo en el escrito de subsanación sobre las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los representantes legales de las demandadas.

Por último, y más importante aún, a pesar de que se requirió al demandante para que aportara los certificados especiales, de cada uno de los inmuebles pedidos en pertenencia, expedidos por el registrador de instrumentos públicos, conforme indica el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, lo cierto es que no fueron aportados con el escrito de subsanación.

CFA

Así las cosas, no se dio cumplimiento al numeral 10° de la providencia del 5 de agosto de 2022.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda, al no haberse dado cumplimiento a cabalidad, a los pedimentos del auto de inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 5 de agosto de 2022, en los términos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec030f06abc61f657c851cffcc002258d756eb3829ca2e2008eb39e1ff730aa**

Documento generado en 25/08/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>